

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA (REPARTO)

Ciudad.

Referencia.

Clase de proceso	Acción popular
Accionante	EDUARDO FERRER LUNA
Accionados	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS: Ambiente sano, Integridad de espacio público, Derecho a la vida, Dignidad humana, Derecho a la salud, DERECHO A LA LOCOMOCIÓN, derecho a la seguridad social y la prevención de desastre

Yo, **EDUARDO FERRER LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73148837 de la ciudad de Cartagena, acudo ante este despacho en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la constitución política de Colombia y desarrollada por la ley 472 de 1998, con el fin de interponerla en contra de **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. En el barrio **Nueva Venecia** de la localidad #3 (unidad comunera de Gobierno N°14) respectivamente entre la manzana G, lote 17, 4, se encuentra un muro de contención en muy malas condiciones, los cimientos que soportan este se están desprendiendo ocasionando para la comunidad que vive a unos cuantos metros de bajo del muro temor por sus vidas y las de sus familiares, pues ellos afirman que dentro de la población afectada se encuentran adultos de la tercera edad, niños, personas con discapacidad física.
2. Hace más de 15 años se construyó encima de este muro un CAI de policía el cual también se encuentra en malas condiciones, existe una gran vegetación por este sector que en ciertas ocasiones se han visto reptiles saliendo del CAI, pues este se encuentra abandonado y además de ello en un corto plazo al desprenderse el muro de contención puede derrumbarse el CAI y ocasionar para los habitantes del sector un problema mucho más grave.

3. La comunidad de **Nueva Venecia** ha mostrado su disgusto y preocupación frente a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** en busca de una solución a la problemática y esta nunca se ha pronunciado frente a esta.

PRETENSIONES

1. Se protejan los derechos colectivos a un ambiente sano, seguro, derecho a la salud, y al goce de ambiente sano derecho de la libertad de locomoción consagrados en el artículo 1, 2, 9, 23, 24, 49, 79, 82 y 366 de la Constitución Nacional.
2. Solicitamos sea visitado el barrio nueva Venecia respectivamente en donde se encuentra la zona afectada con el fin de se haga un diagnóstico de un especialista con el fin de que cese la amenaza o vulneración de los derechos colectivos que anteriormente fueron mencionados los cuales se encuentran en peligro.
3. Solicitamos la reconstrucción del muro de contención para efectos de que a un corto plazo en un derrumbe no exista afectaciones a la población.
4. Solicitamos que se sirva a una reubicación al CAI de policía el cual también se encuentre activo a fines de garantizar la seguridad del barrio.

DERECHOS O INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

De acuerdo con los hechos antes mencionados los derechos que están siendo vulnerados y amenazados a la comunidad de Nueva Venecia.

1. **MEDIO AMBIENTE SANO:** Artículo 79 de la constitución política de Colombia
2. **EL GOCE DEL MEDIO AMBIENTE SANO:** Artículo 82 de la constitución política de Colombia
3. **DERECHO A LA SALUD:** Artículo 49 de la constitución política de Colombia.
4. **DERECHO A LA LOCOMOCIÓN:** Artículo 24 de la constitución política de Colombia
5. **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA:** Artículo 23 de la constitución política de Colombia.
6. **DERECHO COLECTIVO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES:** Ley 472 1998

FUNDAMENTO DE DERECHO

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Las acciones populares protegen a la comunidad en sus derechos e intereses colectivos, por lo que, pueden ser promovidas por cualquier persona a nombre de la comunidad cuando ocurra una amenaza o daño a un derecho o interés común; además, por ser intereses que le pertenecen a todos y cada uno de los miembros de la colectividad, se concretan a través de su participación activa ante la administración de justicia. Los intereses colectivos suponen la restitución de derechos cuyo titular es un grupo indeterminado de personas, como lo señaló la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia AP- 527 del 22 de enero de 2003:

“Los colectivos son intereses de representación difusa, en la medida en que suponen la reivindicación de derechos cuyo titular es un grupo indeterminado o indeterminable de personas que, en potencia, pueden ser, incluso, todos los que integran una comunidad.

MEDIO AMBIENTE SANO

Sentencia C-293/02

Magistrado ponente: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

La protección del medio ambiente, dentro del derecho internacional, se ha intensificado paralelamente con el desarrollo de la legislación interna de la mayoría de los países, como respuesta a la creciente degradación de este y las amenazas de una evidente degradación futura.

Es sabido que la mayor afectación del medio ambiente la constituyen causas antropogénicas, es decir, aquellas derivadas de la actividad humana tendentes a la satisfacción de sus necesidades.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Todos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de nuestra persona y tenemos también el deber de conservarlo. Por lo tanto, se trata de un derecho y también de una obligación. Todos y todas tenemos la obligación de cuidar el entorno que nos rodea.

Sentencia C-431/2000

Magistrado ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA

“El tema ambiental constituyó, sin lugar a duda, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Como testimonio de lo anterior y afirmación de su voluntad por establecer los mecanismos para preservar un ambiente sano, en la Asamblea Nacional Constituyente se expresó lo siguiente: La protección al medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno, por lo tanto, toda la estructura de éste debe estar iluminada por este fin, y debe tender a su realización. La crisis ambiental es, por igual, crisis de la civilización y replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos a su vez reproducen las condiciones de miseria”.

El medio ambiente sano es vital para el planeta tierra, tanto así que las áreas como parques naturales y recreacionales en donde haya naturaleza se requiere que estos sean de mayor cuidado, sean preservados y además es obligación de la sociedad y el estado garantizar esta protección.

DERECHO A LA LOCOMOCIÓN

T-518 de 1992

Magistrado ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

La jurisprudencia inicia al referirse al derecho de Locomoción citando el artículo 24 de la Constitución y transcribiendo el concepto de este derecho fundamental el cual nos permite transitar libremente de un lugar a otro.

También nos menciona que está consagrada en varios convenios y pactos internacionales tales como: “Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo artículo 13 señala que "toda persona tiene derecho a circular libremente, en el territorio de un Estado", y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Ley 74 de 1968, que en su artículo 12 indica: "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él...". Añade esta última declaración que el enunciado derecho y los que con él se relacionan "no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto" y por medio de la figura del bloque constitucional se consideran estos tratados como la misma Constitución.

DIGNIDAD HUMANA

sentencia T 881 de 2002

Magistrado ponente: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

"Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión "dignidad humana" como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).

(ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo. "

DERECHO COLECTIVO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES

En este orden de ideas el objetivo principal gira sobre la esfera de prevención y seguridad, se pretende evitar que sucedan hechos lamentables para la comunidad del Barrio Nueva Venecia, sucesos que pongan en peligro la integridad de las personas, así desde un punto de vista subjetivo estaremos garantizando el derecho a la vida, dándole un cumplimiento legal a las normas que protegen a los ciudadanos y sobre todo brindándole a las personas un ambiente seguro, sano, en donde puedan vivir sin temor a ser víctimas de un desastre.

Fallo 1330 de 2011 Concejo de Estado:

"El derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente pretende garantizar que la sociedad no este expuesta a padecer posibles o inminentes alteraciones de las condiciones normales de vida o daños graves causados "por fenómenos naturales y efectos catastróficos de la acción accidental del hombre, que demanden acciones preventivas, restablecedoras, de carácter humanitario o social, constituyéndose en un derecho de naturaleza eminentemente preventiva".

Frente al derecho colectivo de seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente se establece primero como derecho colectivo en la ley 99 de 1993 que ordena en su art. 1, núm. 9, “La prevención de desastres será materia de interés colectivo”. En similares términos declara como derecho colectivo la ley 472 de 1998, en el artículo 4, literal I, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, para el desarrollo de su contenido se parte del art. 2 de la Constitución Política que sienta el deber general de protección; este se invoca necesariamente en situaciones de desastres porque evidentemente afectan la vida y demás bienes jurídicos de los habitantes, lo que exige del Estado la actuación necesaria, no sólo para atender las ocurrencias sino para prevenir como obligación de la administración en su actuar cotidiano, de efectivizar los derechos de las personas

En este caso concreto en cuanto al riesgo de desastre por construcción inadecuada del CAI DE LA POLICIA, sobre el muro que se encuentra en mal estado, no se atienden a las especificaciones técnicas, de tal manera que amenazan ruina sobre la comunidad del barrio NUEVA VENECIA. Por esa razón en esta acción, se demanda el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres, ya que hay amenaza del colapso de las estructuras. En esta situación su protección se ajusta a las finalidades de la acción popular, porque está asociada a las funciones del municipio sobre construcción y uso del suelo.

PRUEBAS

1. Derecho de petición Eduardo Ferrer. EXT-AMC-20-0058515
2. Solicitud de visita técnica- MURO BARRIO NUEVA VENECIA EXT-AMC-20-0058515
3. Oficio EXT-AMC-20-0058523-2020 remisión por competencia gerencia espacio publico





NOTIFICACIONES

La accionante puede ser notificada en:

Dirección	Barrio nueva Venecia calle la paz Manzana D Lote 20
Correo electrónico	Mayerlimonsalve08@gmail.com
Teléfono	3204648775

La accionada puede ser notificadas en:

Dirección	Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la aduana
Correo electrónico	ofapoyojadmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:

EDUARD FERRER LUNA

CC. No. 73148837



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de noviembre de 2020

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Jurídico y Cultural



Oficio AMC-OFI-0106844-2020

Señor
EDUARDO JOSE FERRER LUNA
BARRIO EL SOCORRO PLAN 220 Mz. 16 Lt. 26.
Email. eduardojoseferrerluna@gmail.com
Telefonos 320510120 - 3123455005
Ciudad

Asunto: RE: DERECHO DE PETICION EDUARDO J. FERRER L.- EXT-AMC-20-0058515

Cordial saludo,

En atención a la petición que a bien tuvo presentar bajo el código de registro EXT-AMC-20-0058515, nos permitimos otorgarles respuesta en los siguientes términos:

La Administración Distrital, es consciente de la necesidad de la ejecución de obras de infraestructura en la ciudad concernientes a muro, por lo que se encuentra realizando enormes esfuerzos para la gestión de recursos que permitan más adelante atender esta problemática, toda vez que en el momento no es posible teniendo en cuenta que los limitados recursos con los que contaba esta Secretaría para este tipo de obras, fueron direccionados a la rehabilitación de vías principales, en beneficio de los Cartagenos, tales como: rehabilitación del Puente Las Palmas del barrio Manga, rehabilitación carrera 41 entre acceso al Puente Chambacú, entre otras. Además de lo anterior, y teniendo la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, se hizo necesario el traslado de recursos desde este Despacho para atención a la pandemia.

Adicional, luego de revisada la base de necesidades comunitaria de la Secretaría de infraestructura, se identifica que no existen estudios que permitan tener claridad de la situación actual del muro, razón por la cual se comisionó al ingeniero Boris Burgo para que realice visita técnica al lugar objeto de la petición, determine su estado y estime las acciones necesarias para solucionar la problemática planteada, en caso de ser procedente.

Atentamente,

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura

Proyecto: KAREN OROZCO C. ASESOR EXTERNO SID
Remiso: MATILDE BELTRAN
Yo do: HECTOR AGUIAR

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 4 de diciembre de 2020

Oficio AMC-OFI-0110223-2020

Ingeniero
Boris Burgos
Profesional Universitario
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Plaza de la Aduana
Ciudad

**Asunto: SOLICITUD DE VISITA TECNICA - MURO BARRIO NUEVA VENECIA-
EXT-AMC-20-0058515.**

Cordial saludo,

Mediante oficio EXT-AMC-20-0058515, suscrito por el señor Eduardo Ferrer Luna, quien solicita solución acorde al problema que surge con motivo del mal estado en que se encuentra el muro ubicado en la manzana g del barrio Nueva Venecia, razón por la cual solicitamos a usted asigne comisión para realizar visita técnica al lugar de la petición, a fin que determine su estado y estime las acciones necesarias para solucionar la problemática planteada, en caso de ser procedente.

Atentamente,

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CARCAMO
Secretario de Infraestructura

*Proyecto: KAREN OROZCO C- ASESOR EXTERNO SID.
Revisó: MATILDE BELTRAN
Vo.Bo: HECTOR AGUAS.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



Cartagena de Indias D.T y C., lunes, 2 de noviembre de 2020

Oficio AMC-OFI-0097792-2020

Señor
EDUARDO JOSE FERRER LUNA
BARRIO EL SOCORRO PLAN 220 Mz. 16 Lt. 26.
eduardojoseferrerluna@gmail.com
E.S.M

Asunto: RE: Oficio EXT-AMC-20-0058523-2020
Referencia: remisión por competencia gerencia espacio público

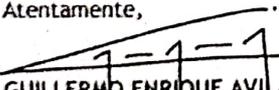
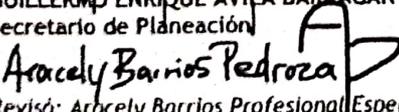
Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que el asunto de la referencia donde usted expone una situación en relación a un muro en manzana del espacio de público, fue remitido en razón de la competencia a la gerencia de espacio público de la ciudad de Cartagena, mediante oficio con código de registro AMC-OFI-0097785-2020.

Lo anterior en virtud de lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1755 del año 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Atentamente,


GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN
Secretario de Planeación

Revisó: Aracely Barrios Profesional Especializado
Proyecto: Luis Ortiz L.F.O.
Contrato No 4240

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar - Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - ☎ (57) (5) 8411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalcudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

Doctor

William Jorge Dau Chamatt
Alcalde mayor de Cartagena

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

EDUARDO FERRER LUNA identificado con Cedula de Ciudadanía número 73.148.837, residente en el Barrio el socorro plan 220 manzana 16 lote 26, Teléfono 3205140120 -3123455005, email; eduardojoseferrerrluna@gmail.com, DELIS CORREA DORIA, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 30657783 residente en el barrio Nueva Venecia calle la Paz Manzana D- Lote 20 en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente nos dirigimos a su despacho a fin de plantear la siguiente petición así;

HECHOS

1. Que en el barrio Nueva Venecia de la localidad tres de la Unidad Comunera de Gobierno N°14, en las manzanas G, lote 17 se encuentran ubicadas DOCE (12) VIVIENDAS, la cuales se encuentran **AFECTADAS CON UN MURO**, el cual pareciera como si se fuera a desprender de sus cimientos, lo cual ocasionaría una grave afectación a estas viviendas y además hace 15 años construyeron un Caí de policía sobre este muro, sin tener la precaución que esto en un futuro afectaría a estas familias.
2. Que en estas viviendas habitan madres cabeza de hogar, menores de edad, adultos mayores y discapacitados, personas estas que son consideradas por la constitución y la ley como de especial protección.
3. Que a razón del mal estado de este muro se pueden presentar accidentes, donde los perjudicados en su mayoría serían los niños, jóvenes y algunos adultos que viven en dichas viviendas.
4. Que **EL MURO UBICADO ENTRE LA MANZANA G, LOTE 17, 4 DEL BARRIO NUEVA VENECIA NO HA SIDO BENEFICIADO** con los procesos de intervención que implementa la Alcaldía Mayor de Cartagena.
5. Que en tal y como viene dicho en el sector donde se encuentra ubicado este muro personas que se catalogan a voces de la Honorable Corte Constitucional como **POBLACIÓN VULNERABLE** tales como, **JOVENES, MADRES CABEZA DE FAMILIA, ADULTOS MAYORES, NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS DE EDAD, NIÑOS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD**; convirtiéndose en obligación del estado velar porque sus derechos no sean vulnerados, afirmación esta que surge de lo preceptuado por el Artículo 13 Constitucional así; (...) **Artículo 13º.- Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.** (Cursivas y negrillas fuera de texto).

PRETENSIONES

PRIMERO. Se sirva informar si esta ALCALDÍA ha establecido alguna partida presupuestal para la realización de las obras de mejoramiento y/o adecuación del MURO UBICADO EN LA MANZANA G DEL BARRIO NUEVA VENECIA.

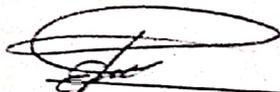
SEGUNDO. Se sirva informar si esta ALCALDÍA ha realizado algún tipo de estudio técnico, concreto y adecuado, que permita establecer y dar solución acorde al problema que surge con motivo del mal estado en que se encuentra EL MURO UBICADO EN LA MANZANA G DEL BARRIO NUEVA VENECIA.

TERCERO. Se sirva informar si esta alcaldia ha realizado algún tipo de limpieza o podas alrededor del cai nueva Venecia de la manzana G lote 4 o mejoramiento del entorno.

Anexamos publicación del periódico el universal de Cartagena de fecha 9 de septiembre del 2020. Ustedes realizara una visita de inspección ocular al sitio.

Agradeciendo de antemano su colaboración y esperando pronta respuesta dentro del término legal establecido a los **TRES ÍTEMS PROPUESTOS** y al amparo del derecho Constitucional invocado, a la dirección anotada al inicio de este escrito.

Atentamente,



EDUARDO FERRER LUNA
73.148.837 exp Cartagena

Delis Correa Doria
DELIS CORREA DORIA
30.657.783 Cig